EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. Noo. 3918.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 838.

Artículo Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Cuatro mil pesos oro** para ser invertidos en mejoras del camino de Bánica a las Matas de Farfán.

§.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

J. T. Lithgow,
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días de mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días

del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 839.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de MOCA, creando un impuesto sobre solares o ruinas, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MOCA:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 688 no establece ningún impuesto sobre los terrenos urbanos (solares yermos).

CONSIDERANDO:—Que el número considerable de solares yermos existentes en el centro de la ciudad es contrario al progreso y ornato de la misma.

CONSIDERANDO:— Que es deber del Ayuntamiento velar por el Progreso y ornato de la ciudad.

VISTO el artículo 32 de la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Art. 1o.—Treinta días después de la promulgación de la presente Ordenanza se aplicará y cobrará por la Tesorería Municipal el impuesto que mas adelante se expresará, a todo solar yermo dentro de los límites de la ciudad de Moca, o en el cual haya casa o edificio en ruinas o que no esté en condiciones de ser habitado a juicio del Ayuntamiento.